

ANEXO 3

BALANCES DE ENERGÍA ENTRE AGENTES POR DIFERENCIAS CON LIQUIDACIONES DEL ASIC

En los casos en que se presenten diferencias entre la lectura real y la reportada por el ASIC en el proceso de liquidación de energías, para los contadores de las fronteras comerciales registradas ante el ASIC, los agentes involucrados (importador y exportador) harán el respectivo cruce de cuentas de forma bilateral, considerando los siguientes criterios:

1. Se determinará hora a hora la diferencia entre la lectura real, tomada directamente del medidor, y la liquidada por el ASIC, bien sea que ésta última se haya realizado a partir del reporte del agente, o por aplicación de curvas típicas por parte del ASIC.
2. Cuando una frontera comercial que no esté reportada en falla, presente durante un mes de liquidación aplicación de curvas típicas por parte del ASIC durante más de cinco (5) días de reporte, consecutivos o no, solamente se conciliará la energía a favor del agente que exporta en la frontera, es decir, los valores positivos calculados en el numeral 1.
3. Para los casos en que la frontera fue reportada en falla, y en los demás casos en que se presenten diferencias, los valores horarios calculados en el numeral 1, tanto positivos como negativos, se liquidarán utilizando los siguientes elementos:
 - o El valor de la energía se liquidará al precio marginal de compra de energía del agente al cual se le está reconociendo un mayor valor de energía liquidada por el ASIC. Es decir, en diferencias positivas se liquidará al precio marginal de compra del agente exportador de la frontera, y en diferencias negativas se usará el precio marginal de compra del agente importador.
 - o Los Cargos por Uso del STN para la hora respectiva.
 - o El Cargo por Uso del STR del mes de consumo respectivo.
 - o Las restricciones y desviaciones, al precio promedio de la hora respectiva, liquidadas por el ASIC.
 - o El valor de SIC y CND al promedio mensual.
4. Para los casos en que existan diferencias entre la lectura real del contador y la energía facturada por el OR por concepto de SDL, se liquidarán las diferencias considerando los mismos criterios señalados en los numerales 2 y 3, al valor del peaje del mes respectivo.
5. En los casos de fronteras reportadas en falla por condiciones diferentes a problemas en la telemedición, y que no existe posibilidad de recuperar información real de consumos del contador, para calcular las diferencias del numeral 1, se utilizará la mejor información disponible entre los agentes, que podrá ser tomada de los contadores de respaldo (si existen), o la curva de carga construida a partir de datos históricos, considerando el procedimiento vigente para el cálculo de curvas típicas utilizado por el ASIC, considerando la estacionalidad del consumo del cliente, y condiciones particulares demostrables que afectan el consumo de la frontera reportada en falla.
6. Para todos los casos, el plazo para presentar la solicitud de revisión de las diferencias será el último día calendario del tercer mes siguiente al de consumo. Una vez vencido este plazo, las partes aceptarán como válida la liquidación que se realizó por parte del ASIC y no será sujeta de revisión entre las partes.

7. El plazo para realizar la liquidación con base en este procedimiento, a partir de la solicitud de revisión de las diferencias, será el día veinte (20) calendario del cuarto mes siguiente al de consumo.

El valor resultante del cruce de las cuentas liquidadas utilizando el procedimiento anterior, será facturado por el agente respectivo que presente saldo a favor, por concepto de energía no liquidada por el ASIC, y su vencimiento será el primer día hábil del mes siguiente a la emisión de la factura. El no pago oportuno de dicha factura será causal de aplicación de limitación de suministro por mandato.

La actualización de los valores liquidados se realizará utilizando la DTF entre el vencimiento original de las facturas emitidas por el ASIC, el LAC y los proveedores de la energía, y la fecha de vencimiento de la factura que se emita por concepto de las diferencias.